**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Evidencia el despacho que se notificó por la parte demandante al señor José Danilo Echeverry Zapata el día 15/12/2022, por lo que se entiende surtida el 19/12/2022, ahora bien, el término para contestar la demanda venció el 07/02/2023 sin haberse pronunciado; transcurriendo el término de la siguiente manera: 11,12,13,16,17,18,19,20,23,24,25,26,27,30,31 de enero y 1,2,3,6,7 de febrero de 2023.

Armenia, Q., marzo 1 de 2023

Viviana P. Hoyos G.

Secretaria Ad Hoc

Auto N° 437
Radicado: 63001131100022022002700

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIA**
**ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Procede el despacho dentro del presente proceso verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, a convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día veintiocho (28) del mes de julio, de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, la señora María de los Ángeles Roballos, y al demandado, señor José Danilo Echeverri Zapata, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental**: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el escrito de demanda y en el expediente digital.

**Testimoniales:** Se ordena escuchar en declaración, a los señores Fabian Naranjo Echeverri, Carolina Echeverri Ceballos y Aleida Hernández.

**PARTE DEMANDADA –** No hubo contestación de la demanda por parte del demandado.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda a las partes y sus abogados, descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión. Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**
Juez

**Firmado Por:**
**Carmenza Herrera Correa**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 002 Oral**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4405a21ef023f95c1a48d13b089530dcb7d4e41a4b72d944777e7f850d2d28aa**
Documento generado en 01/03/2023 06:31:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**